



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **381** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G. Chulucanas,

20 DIC 2022

**VISTOS:** Informe N° 359-2022/GRP-402000-402100 de fecha 20 de diciembre de 2022, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 19 de diciembre de 2022 inserto en el Informe N° 458-2022/GRP-402000-402400 de fecha 19 de diciembre 2022, el Informe N° 860-2022/GRP-402000-402420 de fecha 14 de diciembre de 2022, la Carta N° 01-2022-LALR/CHP-RC HRC N° 03535 de fecha 14 de diciembre de 2022, la Carta N° 58-2022/GRP-402000-402420 de fecha 07 de diciembre de 2022, la Carta N° 021-2022/CYCG con HRC N° 03433 de fecha 06 de diciembre de 2022, y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 25 de julio de 2022, se suscribió el **Contrato N° 020-2021/GRP-GSRMH-G** – ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del EE.SS I-2 Mancucur – distrito de Sónдор- Provincia de Huancabamba – departamento de Piura", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 014-2022 Primera Convocatoria, entre esta Entidad y la Empresa Constructora YERMHI Contratistas Generales EIRL., por el monto de S/ 7'487,531.88 (Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Uno con 88/100 Soles), plazo de ejecución de 210 (doscientos diez) días calendario.

Que, con **Resolución Gerencial Sub Regional N° 357-2022/GOB.REG.PIURA-G** de fecha 29 de noviembre de 2022, en su artículo primero determina Aprobar los Planos modificados por absolución de consultas de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del EE.SS I-2 Mancucur – distrito de Sónдор- Provincia de Huancabamba – departamento de Piura", conforme a lo detallado en la citada resolución (...)

Que, mediante **Carta N° 021-2022/CYCG** con HRyC N° 03433 de fecha 06 de diciembre de 2022, el Gerente de la Constructora YERMHI Contratistas Generales EIRL, se dirige a la Gerencia Sub Regional, con atención a la División de Obras, manifestando que, teniendo en consideración que mediante la RGSR N° 357-2022 se aprobaron los planos de Estructuras de muros de contención del Bloque 05, 06 y 07 (Donde se indica la proporción del relleno: 30% material propio y 70% hormigón) la misma que ha generado al margen de un adicional, un Deductivo vinculante, que a través del presente documento alcanza a la Entidad el respectivo Expediente Técnico de Deductivo Vinculante N° 03.

Que, a través de la **Carta N° 58-2022/GRP-402000-402420** de fecha 07 de diciembre de 2022, la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, solicita al consorcio Huancabamba – Piura, encargado de la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del EE.SS I-2 Mancucur – distrito de Sónдор- Provincia de Huancabamba – departamento de Piura", proceda a la evaluación del Expediente Técnico del Deductivo Vinculante de Obra N° 03, adjuntando el respectivo expediente.

Que, con **Carta N° 01-2022-LALR/CHP-RC** HRC N° 03535 de fecha 14 de diciembre de 2022; el Consorcio Huancabamba, encargado de la Supervisión de la Obra en mención informa al Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas) sobre la presentación del Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del EE.SS I-2 Mancucur – distrito de Sónдор- Provincia de Huancabamba – departamento de Piura". Manifestando en sus conclusiones: **1.-** El monto del Deductivo vinculante N° 03 por no ejecutar la calzada, es de S/. 206,005.27 (Doscientos Seis Mil cinco con 27/100 Soles), que representa **un porcentaje de incidencia de 2.751%**. **2.-** El nuevo monto contratado es por la suma de S/ 7'281,526.61, Soles **3.-** Se recomienda a la Entidad la aprobación del Deductivo vinculante N° 03 por el monto de S/. 206,005.27 Soles.

Que, con **Informe N° 860-2022/GRP-402420** de fecha 14 de diciembre de 2022; del Sub Director de la División de Obras donde solicita al Director Sub Regional de Infraestructura la Aprobación del Deductivo Vinculante de Obra N° 03 en el marco de la ejecución de Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del EE.SS I-2 Mancucur – distrito de Sónдор- Provincia de Huancabamba – departamento de Piura". Manifestando en sus conclusiones: **1.** Estando a lo informado solicitado por la Empresa Contratista YERMHI Contratistas Generales EIRL. y contando con la opinión técnica favorable del Consorcio Huancabamba, en calidad de Supervisor de Obra, esta División de Obra otorga **OPINION FAVORABLE** al expediente técnico del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, en tal sentido correspondería emitir el acto administrativo de su aprobación, en el marco de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del EE.SS I-2 Mancucur - Distrito de Sónдор - Provincia de Huancabamba-Departamento de Piura", Identificado con Código Único de Proyecto (CUI) N° 2400481, por el monto de S/. 206,005.27 con incidencia del 2.751 % del monto original del contrato, originado por la aprobación de Planos modificados aprobados mediante la Resolución General Sub Regional N° 357-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH.G de fecha 29 de noviembre de 2022, ante la necesidad de una solución técnica de



## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 381 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**  
 Chulucanas, **20 DIC 2022**

las consultas realizadas por el contratista, lo que genera trabajos adicionales que no están contemplados en el expediente técnico, así como la deducción de aquellos que se encuentran directamente vinculados; ello de conformidad, con lo establecido en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En ese sentido, se recomienda se remita el presente expediente técnico a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a fin de continuar con el trámite de aprobación del presente deductivo; asimismo, se proceda la elaboración de la adenda al Contrato N° 020-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G del 25.07.2022, en lo referido a la aprobación del Deductivo de Obra N° 03 vinculante al Adicional de Obra N° 03, en la oportunidad que corresponda.

Que, mediante **Informe N°0458-2022/GRP-402000-404200** de fecha 19 de diciembre de 2022, del Director Sub Regional de Infraestructura solicita al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba la Aprobación de Deductivo Vinculante de Obra N°03 en el marco de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del EE.SS I-2 Mancucur – distrito de Sónдор- Provincia de Huancabamba – departamento de Piura". CUI N°2400481. Manifestando en sus conclusiones y recomendaciones: 1.- Que, la Empresa Constructora YERMHI Contratistas Generales EIRL; a través de su Gerente ingeniero Mirko Yasip Carrión Nevado, presenta el Expediente Técnico del Deductivo Vinculante N°03, con el siguiente presupuesto: Deductivo vinculante de Obra N°03: S/. 206,005.27, con una incidencia de 2.751%. 2.- Que, contando con la opinión favorable por parte del consorcio Huancabamba, en calidad de Supervisor de obra, y la aprobación por parte de la División de Obras, este despacho concluye que es **PROCEDENTE** la aprobación del Expediente Técnico del Deductivo Vinculante de obra N°03, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del EE.SS I-2 Mancucur – distrito de Sónдор- Provincia de Huancabamba – departamento de Piura", para que sea derivado a la Oficina Subregional de Asesoría Legal con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente para su aprobación mediante acto resolutorio.

Que, mediante proveído de fecha 19 de diciembre de 2022, la Gerencia Sub Regional remitió el Informe N°0458-2022/GRP-402000-402400 y sus antecedentes a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a fin de que emita opinión legal respecto a lo solicitado y de ser el caso adjunte el proyecto de resolución correspondiente;

Que, mediante, **Informe N°359-2022/GRP-402000-402100** de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina por la **PROCEDENCIA** del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°03 en la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del EE.SS I-2 Mancucur – distrito de Sónдор- Provincia de Huancabamba – departamento de Piura", por el monto de S/. 206,005.27 (Doscientos Seis Mil Cinco con 27/100 Soles), incluido el IGV., con incidencia del 2.751% del monto contractual, estando de acuerdo a lo que establece la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, teniendo en cuenta que el Presupuesto **Deductivo Vinculante**, se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutaran y que son "sustituidas" por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra. Ambas obras responden a un mismo objetivo o finalidad. Considerando también que los deductivos de obra se refiere a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas cuando aquello que se ordene sea la **reducción de prestaciones**, debiéndose deducirse del presupuesto inicial el monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutarán;

Es preciso señalar, lo establecido en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y el artículo 205° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **381** 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **20 DIC 2022**

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, (...).

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía, (...).

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°458-2022/GRP-402000-402400 de fecha 19 de diciembre 2022, el Informe N°860-2022/GRP-402000-402420 de fecha 14 de diciembre de 2022; de los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°472-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de septiembre de 2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Deductivo Vinculante de Obra N°03 de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del EE.SS I-2 Mancucur – distrito de Sónдор- Provincia de Huancabamba – departamento de Piura". por el monto de S/. 206,005.27 (Doscientos Seis Mil Cinco con 27/100 Soles), incluido el IGV., con incidencia del 2.751% del monto contractual, estando de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Empresa Constructora YERMHI Contratistas Generales EIRL. (Ejecutor de la obra), en su domicilio sito en Urbanización los Geranios Mz. "F2" Lote 16, Distrito, provincia y departamento de Piura, y al Consorcio Huancabamba Piura (Supervisor de Obra), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

ING. HENRY DAVID ROMAN HOLGUIN  
CIP 171774  
GERENTE SUB REGIONAL